



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, Córdoba, ocho 8 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024),

Radicado: 23-001-31-05-005-2023-00216

AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 Y 80 del CPT Y SS

INTERVINIENTES	
JUEZ	IROLDO RAMON LARA OTERO
DEMANDANTE:	BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-COLFONDOS .SAADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A
LLAMADO EN GARANTIA	<ul style="list-style-type: none">ALLIANS SEGUROS DE VIDA
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA FINAL	12:30 P.M.

LINK DE AUDIENCIA

https://apigestionaudiencias1.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargarArchivo?videoName=23001310500520230021600_L230013105005CSJVirtual_01_20240508_090000_V.mp4

Se hicieron presentes a la audiencia virtual al demandante BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA, su apoderado judicial Dr. Yessit Tuiran, el apoderado judicial de COLFONDOS, Dr. Jesus Mejía. la apoderada judicial de COLPENSIONES, Dra. Martha Reza Lengua, la apoderada judicial de PORVENIR SA, Dra. Angela Aguas, a quien se le reconoce personería jurídica, Se reconoce al Dr. CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en los términos y facultades que fue conferido dicho poder.

Se tendrá como indicio grave la no comparecencia de los representantes legales de COLFONDOS y PORVENIR

AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL CPL

1. CONCILIACION.
Se abstiene el despacho de presentar fórmulas de arreglo en razón a que la naturaleza de lo debatido no es conciliable; sumado Colpensiones allegó certificación No.



001972024 de no conciliación, mediante la cual, la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, decidió de manera unánime no proponer fórmula conciliatoria.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No fueron propuestas, excepciones de este tipo, por parte de la entidad demandada.

3. SANEAMIENTO.

Luego de examinado el expediente, se vislumbra sin lugar a dubitación alguna que no existe causal que invalide esta actuación o se configure nulidad, y el procedimiento empleado hasta la fecha, es correcto y se ajusta a la ley; no hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Hechos Aceptados por parte de COLPENSIONES:

ACEPTO los siguientes hechos: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, DECIMO CUARTO.

COLFONDOS:

NO ACEPTÓ NINGUN HECHOS

PORVENIR

NO ACEPTÓ NINGUN HECHOS

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SAS

LLAMADO EN GARANTIA DE COLFONDOS.

Frente a la **DEMANDA INICIAL**, NO ACEPTO ningún hecho.

Frente al **LLAMAMIENTO DE GARANTIA**, **ACEPTO** los siguientes hechos: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO.

4. FIJACION DEL LITIGIO.



El litigio se centra en varios aspectos a saber:

- Determinar si nos encontramos frente a un traslado de régimen, si ese traslado que se hizo del RPM al de ahorro individual con solidaridad de acuerdo a las pruebas, inicialmente a HORIZONTE hoy PORVENIR, si ese traslado es ineficaz o no por no haberse brindado una información clara y precisa a la señora BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA, acerca de las ventajas y desventajas de cada uno de estos fondos, en caso de que se determine que la falta de información por parte del asesor de fondo privado trae como consecuencia la ineficacia del traslado, tenemos que establecer cuáles serían los efectos de ese traslado, declarándolo ineficaz, es decir si el traslado de la señora BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA, queda sin efectos y queda ostentado la condición de afiliada al RPMPD, que en su momento administraba el ISS, hoy COLPENSIONES, es decir se ha mantenido todo el tiempo, desde que se efectuó el traslado, en igual sentido deberá el despacho estudiar los traslados entre el mismo régimen.
- En cuanto a los efectos frente a los fondos, se deberá establecer si se debe condenar a las entidades a las cuales se encuentra afiliada la señora BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA, como lo fue en su momento HORIZONTE hoy PORVENIR desde la fecha de su afiliación hasta los traslados que hizo, si debe ser condenada a devolver los gastos de administración, gastos de pensión mínima y los demás que el despacho determine.
- De igual manera se deberá determinar si debe CONDENARSE a la última entidad a la cual se encuentra afiliada la señora BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA, a devolver todos los emolumentos que tengas, bonos pensionales, gastos previsionales, de administración, todos lo que el despacho determine.
- Si COLPENSIONES debe recibir a la actora BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA como su afiliada y si dicha entidad queda habilitada por vía administrativa o judicialmente, por concepto de devoluciones que deban realizar la AFP PORVENIR S.A y la AFP COLFONDOS S.A, de acuerdo a la condena que, en caso dado el despacho imponga, siempre y cuando salga avante la ineficacia invocada
- Si se decreta la condición de afiliado del demandante a COLPENSIONES sin solución de continuidad pasará el despacho a analizar si se debe condenar a esta entidad al reconocimiento y pago de una pensión de vejez de acuerdo a lo estipulado en la ley 100 de 1993-ley 797 de 2003, a partir de la fecha en que adquiere el Status de Pensionado.



- Estudiar si se debe o no condenar a COLPENSIONES a pagar retroactivo pensional causado desde el día 28 de noviembre de 2017, fecha en la que cumpliría estatus de pensionado.
- Finalmente, analizar si la llamada en garantía ALLIANZ SEGURO DE VIDA por parte de COLFONDOS S.A, en caso de una condena en contra de los demandados está obligada a la devolución de las primas de seguro previsional y a responder en virtud de las pólizas suscritas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE

POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda.
2. **DE OFICIO:** Solicita la parte demandante que se requiera a las demandadas COLFONDOS Y PORVNEIR S.A, para que aportaran los siguientes documentos:
 - Numero de semanas cotizadas ante esta entidad y bajo que ingreso base de cotización se efectuó
 - Fecha de afiliación ante la entidad
 - Historia laboral de la demandante
 - Se indique si se le dio a su cliente información clara y detallada, para que se trasladara o afiliara a dicha entidad de seguridad social demandada y soportes de esa información
 - Certifique si ha recibido dinero (titulo pensional, bono o cuota parte)
 - Expediente administrativoIgualmente solicita que se requiera a COLPENSIONES para que aporte:
 - Expediente Administrativo.Documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.



2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decretará interrogatorio de parte a la señora BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA

3. **DE OFICIO.** Solicita Colpensiones lo siguiente:

- Certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante señor BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 30652373

NO SE ACCEDE

COLFONDOS.

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda y con el llamado en garantía

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicita interrogatorio de parte a la parte demandante BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA

INTERROGATORIO: el despacho de manera oficiosa interroga a la demandante.

PORVENIR

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda

2. **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Solicita interrogatorio de parte a la parte demandante BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA con exhibición de documentos.

EL DESPACHO SE RESERVA LA FACULTAD DE INTERROGAR A LAS PARTES.

LLAMADO EN GARANTIA- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda



2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicita interrogatorio de parte a la señora BEATRIZ EUGENIA CORDERO RICERA

SE DESISTE

Solicita interrogatorio de parte al REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.- JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ Y/O quien haga sus veces

NO SE ENCUENTRA

TESTIMONIALES: Solicita que se recepciones a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, asesora externa de la sociedad.

SE DESISTE

6. AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Art 80

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda y la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante BEATRIZ EUGENIA CORDERO RICERA por parte del apoderado judicial de COLFONDOS-PORVENIR - COLPENSIONES.

No existen más pruebas pendientes por recaudar, por lo que se declara cerrado el debate probatorio.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

7. ALEGATOS DE CONCLUSION.

En sujeción a lo normado en el artículo 80 del C.P.L., modificado por el canon 12 de la Ley 1149 de 2007, el Juzgado les concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, para que, si lo desean y consideran necesario, presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Se hace un receso de diez (10) minutos



8. SENTENCIA

- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, Administrando Justicia, en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

VI.- RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el acto de traslado de régimen pensional que hizo la señora **BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA** del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA administrado por el ISS hoy COLPENSIONES hacia el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD el 22 de mayo de 1995 con efectividad a partir del 01 de junio de 1995 a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. y Como consecuencia de ello, se entenderá que la señora **BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA** siempre estuvo vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que ahora administra COLPENSIONES, según se dijo en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES** propuestas por COLPENSIONES, denominadas:

- PRESCRIPCION.
- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS POR FALTARLE MENOS DE 10 AÑOS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA EDAD PARA ACCEDER A LA PENSION DE VEJEZ.
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.
- AUSENCIA DE NEXO CAUSAL POR NO EXISTIR CONEXIDAD ENTRE EL ACTO DE TRASLADO Y LA CONDUCTA DE COLPENSIONES
- INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE
- NO TENER LA CONDICION DE AFILIADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- PRECRIPCIÓN

Así mismo, se declararán NO PROBADAS las excepciones invocadas por COLFONDOS S.A, tales como:

- AUSENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN



- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA A FAVOR DE COLPENSIONES
- BUENA FE
- COMPENSACIÓN
- INOMINADA O GENERICA
- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

Así mismo, se declararán NO PROBADAS las excepciones invocadas por PORVENIR S.A, tales como:

- BUENA FE
- AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO.
- ACEPTACIÓN TACITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS
- PRESCRPCIÓN
- COMPENSACION
- IMPOSIBILIDAD DE LAS CONDENAS
- GENERICA.

Así mismo, se declararán NO PROBADAS las excepciones invocadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, tales como:

Contra la demanda inicial:

- LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD QUE EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI PROCURADA
- AFILIACION LIBRE Y EXPONTANEA DE LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD
- ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO
- PROHIBICIÓN DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
- EL TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS DEL RAIS DENOTA LA VOLUNTAD DE LA AFILIADA DE PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y CONSIGO, SE CONFIGURA UN ACTO DE RELACIONAMIENTO QUE PRESUPONE EL CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE DICHO RÉGIMEN
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
- PRESCRIPCION
- BUENA FE
- GENÉRICA O INNOMINADA



TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a **devolver y/o trasladar** todos los valores que hubiere recibido y que tenga, más los gastos de representación y demás emolumentos que tenga con motivo de la afiliación realizado en fecha 03 de marzo de 2000 con efectividad a partir del 1 de mayo del 2000 de la actora **BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA** , a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, tales como: cotizaciones, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Todos los valores que aquí devuelve deben ser claramente identificados con su IBC, **Asimismo, deberá devolver INFORMACION relacionada con la conformación de su historia laboral a COLPENSIONES.**

CUARTO: CONDENAR a las demás entidades durante el tiempo en que permaneció afiliada la señora **BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA**, como son HORIZONTE hoy PORVENIR por el traslado hecho en fecha 22 de mayo de 1995 con efectividad a partir del 01 de junio de 1995, y se trasladó a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR hasta el 31 de octubre del 1997, durante el tiempo que estuvo allí deberá devolver los gastos de administración, porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima” así mismo se CONDENARÁ a COLFONDOS por el traslado hecho en fecha 01 de septiembre de 1997 con efectividad a partir del 01 de noviembre de 1997, hasta el 2 de marzo del 2000 a la AFP COLFONDOS a devolver gastos de administración, porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima **y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados y con cargo a sus propias utilidades”** desde el tiempo que la señora **BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA** estuvo afiliado a estos fondos y a partir del 3 de marzo con efectividad a partir del 01 de mayo del 2000 le corresponde a PORVENIR hasta la actualidad dado que es la última entidad a la cual se encuentra afiliada, también deberán devolver los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen

QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES, tener a la señora **BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA**, como su afiliado y deberá darle validez a los aportes pensionales que recibirá de parte de PORVENIR S.A, lo mismo que COLFONDOS con los rendimientos financieros generados y bono pensional EN CASO DE QUE LO HUBIERE, también deberá darle la validez necesaria para que esta logre beneficiarse de las prestaciones pensionales que se originen en dicho régimen pensional. Se le autoriza y que queda autoriza para que reclame tales aportes ante PORVENIR S.A.



SEXTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones propuestas Contra el llamamiento en garantía invocadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A tales como:

- FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001

SEPTIMO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A de los reclamos impetrados en el llamado en garantía realizado por la demandada COLFONDOS y de los reclamos hechos en la demanda inicial.

OCTAVO: DECLARAR que la señora **BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA** cumple con los requisitos consagrados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, para acceder al reconocimiento de una pensión de vejez, teniendo en cuenta para ello el promedio de cotizaciones de sus últimos 10 años, por serle más favorable.

NOVENO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante una pensión de vejez teniendo en cuenta hasta la última semana cotizada que en este caso, por lo menos, corresponde al periodo de octubre de 2023, en cuantía de **\$ 2.478.019,60** pesos, haciéndose los respectivos descuentos para salud, aclarando que en caso de continuar cotizando, deberá incluirse hasta el último periodo cancelado y así liquidarse el monto de la pensión

DECIMO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES. COLFONDOS S.A y PORVENIR Tásense e inclúyase en ellas como agencias en derecho la suma de (UN (1) SMLMV para cada una de estas entidades y a favor de la parte demandante, para cada una de las demandas, acorde con lo esgrimido por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO SEGUNDO: Si este fallo no fuese apelado envíese a consulta al Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería- Sala Civil Familia Laboral, a favor de COLPENSIONES.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. Se le corre traslado a las partes.



ADICIÓN

EL apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A solicita adición en el sentido de que se condene en costas a COLFONDOS S.A y a favor de su representada

SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a COLFONDOS S.A y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, por lo dicho motivamente.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

RECURSOS

La apoderada judicial de **COLPENSIONES**, la de **PORVENIR** y el apoderado de **COLFONDOS**, presentaron recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente digital al superior funcional Sala Civil Familia LABORAL de Montería y se surte el grado jurisdiccional de consulta


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria